



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la restauración de molinos y otros ingenios hidráulicos para particulares e instituciones sin ánimo de lucro para el ejercicio 2010.*

#### HECHOS

*Primero.*—Los molinos, batanes, ferrerías y otros ingenios hidráulicos son elementos de construcción popular que han servido de tránsito hasta el proceso preindustrial y que, como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano, disponen de un régimen específico de protección recogido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural.

La conservación se hace necesaria para evitar riesgos que pongan en peligro su permanencia y, por tanto, la de la arquitectura rural que es fiel imagen de las transformaciones sociales que se han venido produciendo.

Un elemento imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de los mismos es la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias.

*Segundo.*—La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

*Tercero.*—Por Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo de 3 de abril de 2009 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 103 de 6 de mayo de 2009) se han aprobado las bases reguladoras de las subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

*Segundo.*—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura y Turismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 2 del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

*Tercero.*—La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el art. 8.1) de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2009.

*Cuarto.*—A la tramitación anticipada de expedientes de gasto le es aplicable el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para restauración de molinos y otros ingenios hidráulicos dependientes de particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias para el ejercicio 2010.



**Segundo.**—Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 60.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.458D.782.002, o aplicación que la sustituya, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2010.

En todo caso, queda condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar la obligación asumida, entendiéndose, en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse.

**Tercero.**—La presente convocatoria de subvenciones se registrará por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de fecha de 3 de abril de 2009 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 103 de 6 de mayo de 2009) y también por lo dispuesto en esta Resolución de convocatoria.

**Cuarto.**—El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, con destino a restauración de molinos y otros ingenios hidráulicos para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias para gastos de inversión durante el año 2010.

Las actuaciones objeto de la presente convocatoria deberán estar terminadas el 15 de noviembre de 2010.

**Quinto.**—El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y los límites previamente fijados en las bases reguladoras y dentro del crédito disponible, siendo importe del presupuesto subvencionable definido en el apartado séptimo de las bases, de 20.000 euros.

**Sexto.**—Plazo, solicitudes y lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, acompañada del formulario de solicitud, así como de la totalidad de la documentación exigida en las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

Se dirigirán las solicitudes a la Consejería de Cultura y Turismo, presentándose en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (edificio administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo) o a través de los sistemas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

**Séptimo.**—Órgano instructor y resolución.

El órgano instructor será el Servicio de Conservación, Archivos y Museos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Octavo.**—Justificación de la subvención:

El último día para la justificación por el beneficiario de la ayuda concedida será el 15 de noviembre de 2010 mediante la presentación de los documentos establecidos para la justificación de las subvenciones en las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

**Noveno.**—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

**Décimo.**—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 16 de diciembre de 2009.—La Consejera de Cultura y Turismo.—29.185.